

ASISTENCIA

D. TOMÁS PRIETO BLANCO
Dña. M^a ÁNGELES ARMENDÁRIZ MEKJAVICH
Dña. M^a CARMEN CANGA COTO
D. JAVIER ORDÓÑEZ ARANGUREN
D. JOSÉ MANUEL MENÉNDEZ GONZÁLEZ
D. VICENTE MONTES CALSO
D. GLORIA RUIZ GARCÍA
D. JOSÉ LUIS RUIZ RUIZ

ACTA

En Beriain, siendo las once horas del día **CATORCE de AGOSTO** de dos mil doce, en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** se reunieron los miembros de la Corporación de este Ayuntamiento arriba indicados, en el Salón de Plenos del mismo, bajo la Presidencia de Don **TOMÁS PRIETO BLANCO**, auxiliado por el Secretario Don **CÉSAR SUESCUN GARCÍA**, para tratar los asuntos del Orden del Día.

No asisten a la Sesión D. Eduardo Valencia Larrañeta, D. Félix Rivera López y D. Jesús Aguirre Pérez.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA ANTERIOR.

SE ACUERDA: Por unanimidad, aprobar el Acta anterior.

2.- INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PERSONAL Y PATRIMONIO.

2.1.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE DINAMIZADORA JUVENIL.

SE ACUERDA: Por unanimidad, aprobar la resolución que se transcribe a continuación:

“Vista la Resolución nº 4374/12, de 16 de Julio de 2.012, del Tribunal Administrativo de Navarra, por la que se estimó el recurso de alzada interpuesto por XXX contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Beriain de 3 Abril de 2.012, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de 2 de Febrero de 2.012, por el que se acordó resolver el contrato de asistencia técnica suscrito con fecha 15 de Febrero de 2.010 entre dicha recurrente y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beriain para el desempeño de las funciones de apoyo al Técnico XXX.

Visto que de conformidad con el contenido y fallo de dicha Resolución, la anulación del acuerdo de resolución del contrato adoptado el 2 de Febrero de 2.012 se fundamenta en tres aspectos: la falta de una motivación objetiva suficiente de la oportunidad de desistir en el mismo, la falta de informe de los servicios jurídicos del Ayuntamiento conforme a lo exigido en el Artículo 124.2.d) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de Junio, de Contratos Públicos

(LFCP) y la omisión del trámite de audiencia a la contratista prevista en el apartado a) de esa misma norma legal.

Considerando que la situación económica y presupuestaria del Ayuntamiento de Beriain, que ya motivó la resolución del citado contrato de asistencia acordada mediante el acuerdo posteriormente anulado por el T.A.N., continúa haciendo precisa, entre otras medidas, la resolución del contrato suscrito con XXX, y que se constata y explica en base a los siguientes datos:

- Según informes de la Intervención municipal de 2.010 y 2.011, durante tales ejercicios fueron aumentando progresivamente las dificultades económicas del Ayuntamiento de Beriain de cara a cumplir su presupuesto, al producirse una disminución progresiva de los ingresos manteniéndose el nivel de gasto.

- En la auditoría que la Cámara de Comptos formula al Ayuntamiento de Beriain para respecto del ejercicio 2.010, y a la vista de esta situación objetiva, se recomienda: *“...el Ayuntamiento debe planificar un conjunto de medidas correctoras para solventar la tendencia negativa que se observa en su situación financiera y con el objetivo de lograr un equilibrio entre sus gastos e ingresos corrientes”*.

- Acogiendo tal recomendación, el Ayuntamiento de Beriain confecciona unos presupuestos para el ejercicio 2.012 que, entre otras decisiones, prevé la reducción del crédito de la partida de actividades culturales, que pasa de tener 70.250 euros en 2.011 a tener un presupuesto de 30.000 euros para 2.012; siendo esta partida aquella con cargo a la que se costea la retribución del contrato suscrito con XXX. Concretamente, la partida de XXX se reduce para el ejercicio 2.012 en un 50% (pasa de 20.000 euros en 2.011 a tener 10.000 euros en 2.012), ya que se concluye que con la disminución global de servicios en el ámbito de las actividades culturales que comporta esta intensa reducción presupuestaria, las labores que hasta ese momento realizaban conjuntamente XXX y el coordinador deportivo cultural (funcionario), podrán abarcarse y llevarse a cabo por únicamente este último y sin necesidad de la asistencia de aquella.

- De ahí que se opta por resolver el contrato de asistencia técnica para el desempeño de las funciones de apoyo al Técnico XXX, y que supone un ahorro para las arcas municipales como consecuencia de no tener que abonar la retribución por la prestación del servicio durante el plazo que restaría hasta concluir el contrato el 15 de Febrero de 2.013 (descontada la cantidad a abonar por los meses del año 2.012 en los que sí se ha realizado efectivamente el trabajo, y por la indemnización que legalmente le corresponde a la contratista en concepto de beneficio no obtenido).

Considerando que de conformidad con el Artículo 181.5 de la LFCP *“En los casos de resolución contemplados en el apartado 1.b) de este artículo -desistimiento por parte del órgano contratante, que es supuesto aquí concurrente-, el contratista tendrá derecho al 6 por 100 del precio de los trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener”*, resulta procedente el abono a la contratista de la cantidad que resulte de aplicar dicho porcentaje a los trabajos pendientes de realizar desde que se adopte el acuerdo de resolución del contrato hasta la fecha de finalización pactada para el mismo (15 de Febrero de 2.013).

Considerando así mismo que como consecuencia de la resolución del contrato adoptada por acuerdo de 2 de Febrero de 2.012, con efectos desde el 1 de Marzo de este mismo año, y la posterior anulación de dicho acuerdo resuelta por la reciente Resolución del T.A.N. de 16 de Julio, XXX no ha podido prestar el servicio contratado y obtener el consiguiente beneficio económico a que daba derecho desde aquella fecha (1 de Marzo) hasta hoy, con lo que se ha producido un perjuicio económico a la contratista en forma de "lucro cesante" durante tal periodo, que procede indemnizar también como tal concepto.

Considerando en tal sentido que de conformidad con el Artículo 125.2 de la LFCP: *"El incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de la Administración determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista"*, y entendiendo así mismo que para cuantificar la indemnización que corresponde percibir a la contratista por dicho lucro cesante o beneficio no obtenido, resulta procedente acudir al criterio establecido en el Artículo 181.5 de la LFCP antes aludido, según el cual *"...el contratista tendrá derecho al 6 por 100 del precio de los trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener"*.

Considerando por tanto que a XXX le corresponde una indemnización del 6 % de los trabajos que no ha podido ni va a poder realizar desde el 1 de Marzo de 2.012 hasta el 15 de Febrero de 2.013, y que comprende el resarcimiento tanto por los daños y perjuicios que ha soportado por el beneficio que ha dejado de obtener al no haber podido ejecutar el contrato cuya resolución se acordó desde el 1 de Marzo y el T.A.N. ha anulado posteriormente; como por los trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener como consecuencia del desistimiento municipal en la ejecución del contrato que se articula a través del presente procedimiento.

Considerando que según cálculos de la Intervención Municipal, la indemnización procedente, en aplicación del citado porcentaje legal al periodo igualmente referido, se cifra en 1.062,08 €.

Visto el Informe del Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Beriain de 9 de Agosto de 2.012.

Vistos así mismo los Artículos 32.2, 105.1 y 181.1.b) de la LFCP, los preceptos antes citados y demás disposiciones legales de general aplicación,

SE ACUERDA, por unanimidad:

1º.- Incoar procedimiento para la resolución del contrato de asistencia técnica en desempeño de las funciones de apoyo al Técnico XXXXX, suscrito entre el Ayuntamiento de Beriain y XXX el 15 de Febrero de 2.010.

2º.- Poner de manifiesto el presente expediente a XXX y conferirle un trámite de audiencia por 10 días desde la notificación del presente acuerdo para que en relación al mismo formule cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime pertinentes en defensa de su derecho, indicándole que está a su disposición en la Secretaría de este Ayuntamiento de Beriain.

3º.- Notificar el presente Acuerdo a XXX."

La Sra. Ruiz García solicita que se le explique si los errores de procedimiento que se cometieron en el expediente anterior fueron por desconocimiento, contestándose por la Secretaría que el no recurrir al Tribunal Contencioso Administrativo la resolución del Tribunal Administrativo no es porque se asuma que existe un error en el procedimiento, como indica dicho Tribunal, sino porque se considera que es menos costoso solucionar el tema iniciando un nuevo procedimiento que el recurso al Tribunal Contencioso Administrativo.

La portavoz del grupo municipal de UPN expone que ha habido un error en la tramitación del expediente, por no haberle dado recepción a la recurrente y no existir un informe jurídico y así lo ha dictaminado el Tribunal Administrativo, siendo por ello por lo que se adopta este nuevo Acuerdo. Que en este Ayuntamiento se han venido adoptando Acuerdos sin la existencia de Informes Jurídicos por escrito (algo que ellos van a exigir, pues los verbales no tienen validez ante los Tribunales) sin que nadie asuma posteriormente responsabilidad alguna. Que las resoluciones del Tribunal Administrativo están para cumplirlas y no deben menospreciarse, como parece hacerse por parte de la Secretaría de este Ayuntamiento.

El portavoz del grupo municipal de NA/BAI expone que los miembros de la Corporación son políticos y no juristas y si el Tribunal Administrativo ha requerido que se haga alguna actuación, se hace y punto. Que todos somos humanos y nos podemos equivocar, no viendo problema alguno en que se solucione el tema teniendo en cuenta que no supone perjuicio alguno para el Ayuntamiento y estando todos de acuerdo en el fondo del asunto, que no es otro que la rescisión del contrato con esta persona.

La Sra. Armendáriz interroga sobre si ha habido, a lo largo de estos últimos años, otros casos similares ante el Tribunal Administrativo que se hayan podido perder por problemas de forma, contestándose por la Secretaría que no se recuerda, a lo que la portavoz de UPN replica que el caso de la contratación irregular de los municipales.

3.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE FINALIZACIÓN DEL CONSULTORIO MÉDICO DE BERIAIN.

La Sra, Armendáriz interroga sobre si esta nueva adjudicación supone algún coste económico para el Ayuntamiento, contestándosele que no. Por otro lado, interroga sobre si se ha hablado con XXX del Gobierno de Navarra para explicar la situación sobrevenida y las actuaciones del Ayuntamiento, contestándosele que sí.

El portavoz del grupo municipal de NA/BAI quiere indicar que van a aprobar la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, si bien hace constar que lamentan que no se haya podido traer a este procedimiento de adjudicación empresas del municipio que hubieran terminado la obra.

Se somete a votación la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, aprobándose por unanimidad. Por lo tanto,

Vista el Acta de la Mesa de Contratación en la que se realiza propuesta de adjudicación a favor de la oferta más ventajosa de las presentadas al Concurso para la adjudicación de la ejecución de las obras contenidas en el proyecto denominado proyecto de ejecución revisado de "Construcción de Nuevo Consultorio Médico en Beriain",

SE ACUERDA: Por unanimidad, adjudicar la contratación de la ejecución de las obras contenidas en el proyecto denominado proyecto de ejecución revisado de “Construcción de Nuevo Consultorio Médico en Beriain”, redactado por los Arquitectos XXX, en favor de la mercantil XXX., una vez finalizado el proceso de negociación abierto con la misma, según la oferta económica y propuesta técnica presentadas, con quien deberá formalizarse el correspondiente Contrato de Ejecución de Obras que recogerá todos y cada uno de los extremos ofertados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las once horas veinticinco minutos.